



México, D.F., a 1° de septiembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027905**, presentada el día 22 de agosto de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de agosto de 2005 se recibió la solicitud número 1117100027905, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Copia certificada de las dos circulares número 20 (C-20), que entrego José Jesús Flandes Barrios en la Dirección y en la Subdirección Académica de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, para cubrir sus cuarenta horas (20 de base y 20 de interinato). Otros datos para facilitar su localización Ambas solicitudes se llenaron precautoriamente de forma manuscrita. En ellas, detalla cursos, horas y actividades en cuanto a carga y descarga académica para el primer semestre del periodo escolar 2005/2006. La dirección de la ESFM las recibió el 18/04/05 y la subdirección Académica de la ESFM las recibió el 19/04/05.”
Modalidad preferente de entrega de información: **copia certificada. (sic)**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en fecha 22 de agosto de 2005, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN mediante oficio número SA/UE/881/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio ESFM/D/430/05 de fecha 29 de agosto de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“Me refiero a su oficio SA/UE/881/05 solicitud formulada por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le envié la solicitud de información formulada a través del SISI, cuyo tenor es el siguiente: ‘copia certificada de las dos circulares número 20 (C-20), que entregó Jesús Flandes Barrios en la Dirección y en la Subdirección académica de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, para cubrir mis cuarenta horas (20 de base y 20 de interinato). Otros para facilitar su localización. Ambas solicitudes se llenaron precautoriamente de forma manuscrita. En ellas, detalla cursos, horas y actividades en cuanto a carga y descarga académica para el primer semestre del período escolar 2005/2006. La dirección de la ESFM las recibió el 19/04/05’. Modalidad preferente de entrega de información: copia certificada.

Al respecto le informo que los documentos originales se encuentran dentro de los archivos de la Dirección y la Subdirección académica de esta Escuela por lo que envié Usted la versión pública en copia simple de la circular 20, toda vez que esta Unidad no tiene la competencia para certificar documentos.

Se ha omitido datos confidenciales como el RFC de acuerdo al Artículo 3 fracción II, artículo 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento 32, fracción XVII”. (sic)

CUARTO.- Consecuencia del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene datos tanto de carácter público, como los que pueden ser enmarcados como confidenciales, toda vez que mediante una revisión efectuada a la información clasificada y la no clasificada se determinó que existe información confidencial, en virtud de contar con datos personales, como es el caso del Registro Federal del Contribuyente (**R.F.C.**) contenido en las dos copias simples de la Circular 20 de la Dirección y en la Subdirección Académica de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN (mismas que en su momento serán certificadas), como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que los datos que contienen las copias de la Circular 20 de la Dirección y en la Subdirección Académica de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, ambas de fecha 18 de abril de 2005, cuentan con datos personales, como es el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.); que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero que fundamentan los datos personales, en este sentido se concluye que las copias de la Circular 20 de la Dirección y en la Subdirección Académica de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN son de **carácter parcialmente confidencial**.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización de sus datos personales por terceros, en forma no autorizada, para confeccionar una información que es identificable con él, afecte su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad, o como la protección de los derechos fundamentales establecidos por la Ley sobre la Materia que establece como principios básicos regular el acceso y la corrección por parte de sus titulares; garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para aquel al que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, sobre todo al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de sus datos. En éste sentido se concluye que **sólo lo referente al dato: Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.)** contenido en la información solicitada es de carácter personalísimo y estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial del documento solicitado.



RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), que forma parte de la Circular 20 de la Dirección y en la Subdirección Académica de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional solicitada.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante sólo la disposición de la información solicitada que es pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.